



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066 – 2020-MDC/A

Cachachi, 21 de febrero del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE CACHACHI

VISTO

Habiéndose ingresado con fecha 27-01-2020, mediante mesa de partes el pedido de la señora Lidia Tafur Longa, sobre "Desnaturalización de Contratos CAS"¹ consideramos pronunciarnos bajo el siguiente argumento:

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes de competencia municipal.

Que, la Municipalidad Distrital de Cachachi, es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972-.

Que para cumplir con sus finalidades y objetivos corresponde a la administración Municipal adoptar una estructura gerencial sustentadora de los fines Municipales como son la programación la dirección, ejecución, supresión, control concurrente, ello bajo los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad y eficacia, contenidos en la Ley 27444.

2. Resumen de la posición de la demandada respecto a la Petición Administrativa de declarar la Invalidez de los Contratos Administrativo de Servicios y consecuentemente su Reposición dentro de la Municipalidad

Que, la administrada funda su pedido indicando que ha laborado en la Municipalidad Distrital de Cachachi, desde el 01 de julio del año 2010 hasta el 31 de diciembre de del año 2019. En base a ello, solicita se declare la Invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) desde la fecha indica de su ingreso hasta la culminación de su relación laboral, ello por contravenir la transitoriedad del Decreto Legislativo N° 1057. Así mismo, solicita su reposición a su centro de labores dentro de la Municipalidad Distrital de Cachachi.

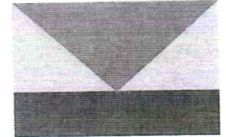
¹ Sumilla expresa de la administrada.





Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



3. Pronunciamiento- Motivación de la institución para la emisión de la decisión.

PRIMERO. - En el escrito presentado por la administrada sobre Desnaturalización de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), alega haber mantenido una relación laboral con la Municipalidad Distrital de Cachachi desde el 01 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre del año 2019, de manera ininterrumpida. Fundamenta su petitorio en cuanto al carácter transitorio del régimen CAS, menciona que su relación laboral se ha venido prorrogando durante años, siendo esto contrario a la constitucionalidad de este régimen laboral, toda vez que extenderlo durante mucho tiempo colisiona con el trabajo digno y la progresividad de los derechos laborales, siendo así, que se han desnaturalizado los Contratos CAS, y en consecuencia se debe declarar la desnaturalización de los mismos, llevándose con ello a declarar su reposición en sus labores dentro de la Municipalidad.

SEGUNDO. - Siendo así, debemos destacar que el único argumento en el que se basa la administrada para solicitar la desnaturalización de los contratos CAS, es la prorrogación de tiempo, mas no señala causa alguna adicional que fundamente su petitorio. Es así, que debemos señalar al respecto, que la administrada no presenta medio probatorio alguno con el que pueda sustentar su fundamento, es decir, no adjunta Contrato de Trabajo, ni mucho menos ha ofrecido la valoración de documentación con la que podría contar la institución, por medio de la cual pueda sustentar las fechas ininterrumpidas en las que afirma haber laborado para la Municipalidad, por lo que su petitorio devendría en INFUNDADO.

TERCERO. - Es necesario señalar que un Contrato Administrativo de Servicios, es un contrato laboral especial que se aplica solo en el Sector Público, y se celebra entre una persona natural y el Estado. No se encuentra bajo el ámbito de la carrera pública (D. Leg. 276) ni del régimen de la actividad privada (D. Leg. 728), sino que se rige específicamente por el Decreto Legislativo N° 1057. La duración de los CAS es de **plazo determinado** y es renovable. La administrada, según manifiesta, laboró hasta el 31 de diciembre del año 2019, siendo que luego de ello no ha existido acuerdo de las partes por medio del cual su contrato pueda ser renovado; por lo tanto, habiéndose cumplido el plazo de duración de sus contratos, la extinción de la relación laboral de la accionante se produjo de forma automática, esto en conformidad al literal h), numeral 13.1 del Decreto Supremo 075-2008-PCM.

CUARTO. - Así mismo, la administrada solicita su reposición en sus labores dentro de la Municipalidad Distrital de Cachachi, fundamentando lo ya especificado en los párrafos anteriores. Al haberse desvirtuado la desnaturalización que pretende la ex trabajadora, sobre sus Contratos CAS, y en cuanto a la Reposición, cabe resaltar lo señalado por la Sentencia emitida por Tribunal Constitucional en el Exp. N° 03818-2009-PA/TC, en un caso particular y análogo al presente, donde una trabajadora municipal pretende su reposición dentro de la Municipalidad onde venía laborando:

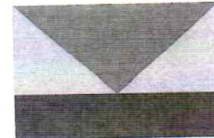
"(...) la reposición en el régimen del contrato administrativo de servicios no resulta posible en la medida en que se trata de un régimen especial y transitorio, (...) Por consiguiente, habiéndose





Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



acreditado que la extinción de la relación laboral de la demandante no ha afectado derecho constitucional alguno, se desestima la demanda"

(Resaltado nuestro)

Por lo expuesto, toda vez que se ha logra desvirtuar la desnaturalización de los Contratos Administrativos de Servicios que la administrada alega, y a lo estipulado por la Tribunal Constitucional en la sentencia citada, podemos determinar que el petitorio de reposición devendría también en **INFUNDADO**.

QUINTO. - Finalmente debe considerarse que recientemente se ha emitido El Decreto de Urgencia N° 16-2020, en donde se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 3. Ingreso por mandato judicial a las entidades del Sector Público

3.1 Los mandatos judiciales que ordenen la reposición, la reincorporación o el reconocimiento de vínculo laboral en entidades del Sector Público comprendidas en el inciso 1 del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1442, con independencia del régimen laboral al que se refiera la demanda, el motivo de la desvinculación del demandante o la forma en la que esta se haya realizado, deben observar, bajo responsabilidad, las siguientes reglas:

1. Sólo puede efectuarse en la entidad del Sector Público que fue parte demandada en el proceso judicial.

2. Sólo procede en una plaza a tiempo indeterminado cuando la persona haya ingresado por concurso público en una plaza presupuestada, de naturaleza permanente y vacante, de duración indeterminada; y, se trate del mismo régimen laboral en el cual fue contratada.

3. Para el caso de reconocimiento de vínculo laboral dispuesto por sentencia judicial, el demandante debe ser incorporado al régimen laboral vigente que corresponda a la Entidad. El cambio de régimen laboral únicamente procede mediante un nuevo concurso público.

3.2 Para dictar una medida cautelar, además de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos para su interposición en la normatividad vigente, debe cumplirse lo establecido en el numeral 3.1 del presente artículo.

3.3 Cuando no sea posible proceder conforme a lo establecido en el numeral 3.1 del presente artículo, se toman en cuenta las siguientes reglas:

1. Dentro de un proceso judicial en trámite sobre reposición, reincorporación o reconocimiento de vínculo laboral, el juez de oficio o a pedido de parte dispone la indemnización prevista en el inciso 3 del presente numeral 3.3. Asimismo, en ejecución de sentencia, previo traslado a las partes, el juez puede excepcionalmente disponer la indemnización prevista en el inciso 3 del presente numeral 3.3 por lo dispuesto en la sentencia.

2. No puede solicitarse conjuntamente, sea en sede administrativa y/o judicial, la reposición, reincorporación o el reconocimiento de vínculo laboral y la indemnización establecida en el inciso 3 del presente numeral 3.3, así se trate de pretensiones subordinadas. Cuando la servidora pública o el servidor público solicite el pago de la indemnización, se excluye su pretensión de reposición, reincorporación o el reconocimiento de vínculo laboral; y, viceversa. Se trata de pretensiones alternativas y excluyentes entre sí.

3. El pago de la indemnización establecida equivale a una compensación económica y media mensual o remuneración y media mensual por cada año completo de prestación de servicios, según corresponda al régimen laboral al que pertenezca, hasta un tope de doce (12) compensaciones económicas o remuneraciones mensuales. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos. No procede la indemnización en el caso de las servidoras públicas o los servidores públicos de confianza. El otorgamiento de la indemnización excluye la posibilidad de ordenar la reposición, la reincorporación o el reconocimiento de vínculo laboral.



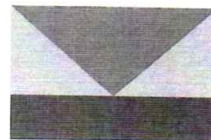
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CACHACHI
El fedatario que suscribe que el presente documento
que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.
Cachachi,

25 FEB. 2020

NERY ELISA AVILANO ACOSTA
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 04 - 2019 - MDC/A

Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



4. Para el cálculo de la indemnización a que se refiere el inciso 3 del presente numeral 3.3, se debe tomar como referencia la última remuneración mensual o compensación económica percibida por el demandante en la entidad en la cual ha laborado o ha prestado servicios.

3.4 Salvo lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, para disponer por mandato judicial la reubicación, reincorporación o el reconocimiento de vínculo laboral del personal de un Programa o Proyecto Especial extinguido o fusionado con otra entidad, en otra entidad del Sector Público, sólo procede dicho mandato cuando exista una norma con rango de Ley que así lo permita, la misma que establece el procedimiento para su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

3.5 En caso que el Procurador Público competente advierta que no se han seguido las reglas contenidas en el presente artículo, debe iniciar las acciones legales pertinentes. De corresponder, el Procurador Público interpone la demanda a que hace referencia el artículo 178 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

Artículo 4. Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo N° 276

4.1 Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.

4.2 Las entidades del Sector Público sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que requieran contratar personal efectúan dicha contratación únicamente a través del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

4.3 La prohibición regulada en el presente artículo no resulta aplicable para la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente Decreto de Urgencia.

Visto lo antes mencionado sin duda alguna la peticionante no ha probado haber ingresado, mediante un concurso de méritos, a un plaza presupuestada y vacante, así como ha probado solicitar su incorporación al mismo régimen de contratación del CAS., por lo cual nuevamente debe desestimarse el pedido realizado.

4. Parte resolutive.

Es por ello que estando a las facultades que confiere el Art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el pedido de la administrada **LIDIA TAFUR LONGA**.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente resolución, con indicación expresa de su contenido a la administrada.

Artículo 3.- HACER de conocimiento a las diferentes dependencias de la entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Distrital de Cachachi
Prof. Juan Efraín Cortegana Roncal
ALCALDE

